



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 25 de marzo de 2021 y 05, 06, 07 y 08 de abril del 2021 ,respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de la C. Secretaria** las siguientes solicitudes de acceso a la información

0001600121821:

"Establecido lo anterior, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales vigente, vengo a solicitar. El plan detallado de acciones que implementará la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de sustituir el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, así como las acciones a corto, mediano y largo plazo para lograr la sustitución gradual de glifosato para el año 2024, en términos del artículo primero del decreto citado. b. Las acciones que a la fecha se encuentra realizando la SEMARNAT con el objeto de dar cumplimiento al artículo segundo del decreto, esto es, las acciones que la dependencia ha realizado en el ámbito de sus competencias para abstenerse de adquirir, utilizar distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo. En ese caso, se solicita que informe también los contratos que han sido revocados, cancelados o modificados por cualquier forma en el marco de esta instrucción. c. Lista de alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, que han sido consideradas por la secretaria para sustituir el Glifosato y los agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo..."(Sic).

0001600122221:

"por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales vigente, vengo a solicitar. El plan detallado de acciones que implementará la SEMARNAT, con el fin de sustituir el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, así como las acciones a corto, mediano y largo plazo para lograr la sustitución gradual de glifosato para el año 2024, en términos del artículo primero del decreto citado. b. Las acciones que a la fecha se encuentra realizando SEMARNAT con el objeto de dar cumplimiento al artículo segundo del decreto, esto es, las acciones que la dependencia ha realizado en el ámbito de sus competencias para abstenerse de adquirir, utilizar distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo. En ese caso, se solicita que informe también los contratos que han sido revocados, cancelados o modificados por cualquier forma en el marco de esta instrucción. c. Lista de alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, que han sido consideradas por la secretaria para sustituir el Glifosato y los agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo. 2. Me sean expedidas las copias de los oficios y las comunicaciones solicitadas que han sido elaboradas de conformidad con el decreto por el que se establecen acciones que deberán realizar las dependencias y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

entidades para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia denominada glifosato y otros agroquímicos utilizados en el país y que serán utilizadas por los solicitantes en los juicios citados rubro..." (Sic).

0001600108221:

"todos los documentos relativos a la conformación del Grupo Intersecretarial para el fortalecimiento de la regulación y vigilancia de plaguicidas sustancias tóxica y nutrientes vegetales, desde cuándo se conformó, quién participa, cuántas reuniones se han llevado a cabo, cuáles son los temas que se han revisado, cuáles son los principales acuerdos, documentos que se hayan presentado en las reuniones, avances, propuestas, . Así como todos los documentos generados en el dicho grupo..."(SIC)

0001600109921:

"El monto detallado del presupuesto que haya sido asignado para el año 2021, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para erogar en las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones que permitan sustentar y proponer alternativas al GLIFOSATO, en acatamiento y cumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Promulgado por el Presidente de la República, que fue publicado el 31 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación..."(SIC)

0001600110021:

"Todas las opiniones técnicas emitidas respecto de la protección del ambiente, previo el análisis y evaluación técnica y ecotoxicológica del plaguicida (herbicida) denominado GLIFOSATO, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..."(SIC)

0001600116821:

"SOLICITO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE RESPUESTA ENTREGADOS A ESA DEPENDENCIA EN BASE A LOS SIGUIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA SEMARNAT. OFICIO 37/21 DIRIGIDO A SADER, OFICIO 38/21 DIRIGIDO A SALUD, OFICIO 39/21 DIRIGIDO A ECONOMIA, OFICIO 40/21 DIRIGIDO A CONACYT, OFICIO 41/21 DIRIGIDO A COFEPRIS, OFICIO 42 DIRIGIDO INECC, Y LAS RESPUESTAS ENTREGADAS EN ATENCION AL OFICIO 67/21 DE PARTE DE LOS SECRETARIOS Y SECRETARIAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL OFICIO.SOLICITO SE ENTREGUE LA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PLANTEADA EN LOS OFICIOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE SEÑALO IBA ANEXA A ESA CORRESPONDENCIA.NO PODRA OMITIR DE LA BUSQUEDA TODA LA INFORMACION QUE POSEA EL MAESTRO ALFREDO GABRIEL BLANDO AMBRIZ A QUIEN LA SECRETARIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

DESIGNO COMO ENLACE PARA EL TEMA DEL DECRETO DEL GLIFOSATO DE ACUERDO A LOS OFICIOS ANTES CITADOS. SOLICITO LAS DOCUMENTALES QUE SE HAYAN PRESENTADO COMO PARTE DE LA MESA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, MINUTAS, ACUERDOS Y LISTAS DE ASISTENCIA DEL TERO DE ENERO A LA FECHA DE LA SOLICITUD..."(SIC)

0001600123721:

"1.El plan detallado de acciones que implementará la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de sustituir el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, así como las acciones a corto, mediano y largo plazo para lograr la sustitución gradual de glifosato para el año 2024, en términos del artículo primero del decreto citado. 2.Las acciones que a la fecha se encuentra realizando la SEMARNAT con el objeto de dar cumplimiento al artículo segundo del decreto, esto es, las acciones que la dependencia ha realizado en el ámbito de sus competencias para abstenerse de adquirir, utilizar distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo. En ese caso, se solicita que informe también los contratos que han sido revocados, cancelados o modificados por cualquier forma en el marco de esta instrucción. 3.Lista de alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, que han sido consideradas por la secretaria para sustituir el Glifosato y los agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo.Se adjunta escrito de solicitud de información en alcance de lo descrito en el presente apartado..."(SIC)

0001600122221:

"por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales vigente, vengo a solicitar.El plan detallado de acciones que implementará la SEMARNAT, con el fin de sustituir el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, así como las acciones a corto, mediano y largo plazo para lograr la sustitución gradual de glifosato para el año 2024, en términos del artículo primero del decreto citado. b.Las acciones que a la fecha se encuentra realizando SEMARNAT con el objeto de dar cumplimiento al artículo segundo del decreto, esto es, las acciones que la dependencia ha realizado en el ámbito de sus competencias para abstenerse de adquirir, utilizar distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo. En ese caso, se solicita que informe también los contratos que han sido revocados, cancelados o modificados por cualquier forma en el marco de esta instrucción. c.Lista de alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, que han sido consideradas por la secretaria para sustituir el Glifosato y los agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo.2. Me sean expedidas las copias de los oficios y las comunicaciones solicitadas que han sido elaboradas de conformidad con el decreto por el que se establecen acciones que deberán realizar las dependencias y entidades para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia denominada glifosato y otros agroquímicos utilizados en el país y que serán utilizadas por los solicitantes en los juicios citados rubro..."(SIC)



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

- II. Que el 16 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0108/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600121821**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 16 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0109/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600122221**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 14 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0101/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600108221**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- V. Que el 14 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0102/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600109921**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- VI. Que el 14 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0103/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600110021**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- VII. Que el 14 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0104/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600116821**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

VIII. Que el 16 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0110/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600123721**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

IX. Que el 16 de abril de 2021, la coordinadora administrativa de la **Oficina de la C. Secretaria** de la emitió el oficio **NUM./0109/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600122221**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de la C. Secretaria**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de la C. Secretaria** manifestó: "En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, con base en los siguientes: motivos: Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (*Sic*), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600121821, 0001600122221, 0001600108221, 0001600109921, 0001600110021, 0001600116821, 0001600123721 y 0001600122221

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

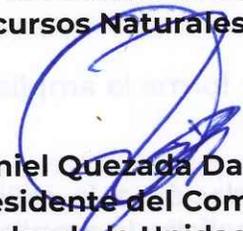
RESOLUTIVOS

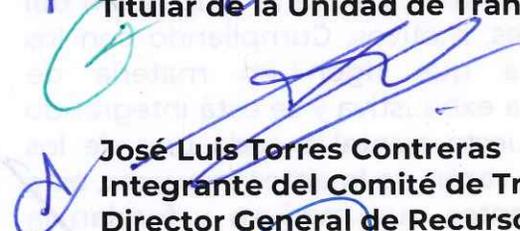
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de la C. Secretaria** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

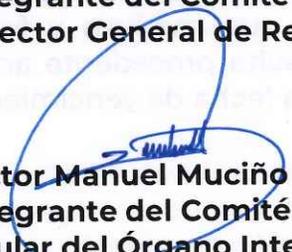
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de la C. Secretaria** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat